LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.524)

Artículo 1º: Incorpórase al Artículo 41º de la Ordenanza Nº 2649/80, los siguientes incisos quedando redactado de la siguiente forma:

- a) Se establecen tres (3) categorías de conductores:
 - I Titular de la licencia.
 - II Cónyuge, ascendientes hasta el primer grado y descendientes hasta el segundo grado del parentesco consanguíneo del titular de la licencia.
 - III Chofer empleado del titular de la licencia.
- **b)** Los conductores encuadrados en las categorías I y II del inciso a), serán considerados traba jadores autónomos.
 - Los encuadrados en la categoría III del inciso a), serán considerados trabajadores en re lación de dependencia.
- c) A los fines del otorgamiento de la Tarjeta de Conductor, además de cumplimentar los requisitos que solicite el Organismo de Aplicación, se exigirá:
 - Para las categorías I y II del inciso a), la Clave única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)
 - Para la categoría III del inciso a), la Clave única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del chofer empleado
- **Art. 2º:** Incorpórase al Art. 11 de la Ordenanza 5671, modificada por Ordenanza 6114, los siguientes incisos:
 - a) Se establecen tres (3) categorías de conductores:
 - I Titular de la licencia.
 - II Cónyuge, ascendientes hasta el primer grado y descendientes hasta el segundo grado del parentesco por cosanguinidad del titular de la licencia.
 - III Chofer empleado del titular de la licencia.
 - **b)** Los conductores encuadrados en las categorías I y II del inciso a), serán considerados tra bajadores autónomos.
 - Los encuadrados en la categoría III del inciso a), serán considerados trabajadores en relación de dependencia.
 - c) A los fines del otorgamiento de la Tarjeta de Conductor, además de cumplimentar los requisitos que solicite el Organismo de Aplicación, se exigirá:
 - Para las categorías I y II del inciso a), la Clave unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)
 - Para la categoría III del inciso a), la Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del chofer empleado.
- **Art. 3º:** Lo dispuesto en la presente regirá a partir de los 90 (noventa) días hábiles de su promulgación. El Departamento Ejecutivo hará conocer fehacientemente a los titulares de licencias lo dispuesto en la presente Ordenanza a los efectos de adecuar la prestación del servicio a lo establecido en la misma y en el marco de no resentir la adecuada prestación del servicio al usuario.
 - Art. 4°: Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 26 de Marzo de 1998.-